



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 173

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El C. Salvador Bueno Arceo, Presidente Constitucional del municipio de Armería, Colima, mediante oficio número 468/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en la misma fecha, en la que se advierte la aprobación unánime por parte de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.
2. Mediante oficio número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3- Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.



Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que esgrime el Presidente Municipal de Armería, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (**Ingresos**) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Armería, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- *Quede conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

QUINTO.- *Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta a esta H. legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, es congruente con lo presentado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto Estimado de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2020 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 2.0%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$19.40, Precio del Barril del Petróleo \$57.40 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.4%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, entre otras proyecciones.*



*Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Armería, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2021 en adición al 2020, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y en el oficio número **1304.8./219/2017** emitido por el **Ing. Severo Octavio Grageda Guzmán**, Coordinación Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la población del Municipio de Armería, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de **29,599** habitantes.*

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARMERIA, COLIMA.

*En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Armería, Colima; y sus aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo **2018-2021** del Municipio de Armería, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:*

1.- OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa en el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en aras del bienestar de las familias Armeritenses.

2.- ESTRATEGIAS.

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales*



para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

- d) *Ejercer de manera activa la facultad económica coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*

3.- META.

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal del 2020, en comparación con el 2019, por lo menos en un 5%.

II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

*El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$140'737,395.40 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

a) IMPUESTOS.

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$8'774,618.22 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2019, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.*

b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.



d) DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$9'896,095.78 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)**, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2019, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.

e) PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de **\$457,474.69 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETEMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS 69/100 M.N.)**, considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

f) APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$691,193.74 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$73'742,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

se cuantificaron en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, lo anterior originado por la falta de los Criterios Generales de Política Económica y el desconocimiento por parte de la Federación en cuanto al Paquete económico 2020, de esta manera se generó las estimaciones con base a los Ingresos reales de ejercicios anteriores.

El Fondo de Gasolina y Diésel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a septiembre y proyectada de octubre a diciembre de 2019, así como el potencial de crecimiento para el ejercicio 2020.

Finalmente, el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2019, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

*Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$46,644.088 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior se cuantifico en base a la información proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima la cual generó las estimaciones con base a los Ingresos reales de ejercicios anteriores, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.*

*En lo referente a Convenios, se prevé obtener la cantidad de **\$531,924.96 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.)**, considerando los siguientes: Convenio de colaboración de recaudación de la Zona Marítimo Terrestre y un convenio con el Estado.*

i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

k) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.



II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) la postergación de la presentación de los Criterios Generales de Política Económica 2020 así como el paquete económico del Ejecutivo Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2020; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; IV) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y V) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia, de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019, es de **\$9'967,574.89 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$7,368,165.55	7174	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028
BANOBRAS	\$2,599,409.34	7208	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028

IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2020

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Armería del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Formato 7 c)

Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$ 90,322,247.15	\$ 86,840,843.05
A. Impuestos					\$ 7,473,592.58	\$ 7,862,772.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 8,983,798.91	\$ 8,867,019.28
E. Productos					\$ 405,004.19	\$ 300,483.13
F. Aprovechamientos					\$ 4,530,801.00	\$ 574,263.73
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones					\$ 68,501,525.47	\$ 68,710,967.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ 427,555.00	\$ 545,337.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 35,809,114.19	\$ 44,484,666.00
A. Aportaciones					\$ 35,809,114.19	\$ 44,484,666.00
B. Convenios					\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$ 126,131,361.34	\$ 131,325,509.05
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$ -	\$ -



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

**V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMERIA,
COLIMA CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Col. para el ejercicio fiscal 2020 en adhesión al ejercicio 2021.

Formato 7 a)
Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2020 (de iniciativa de Ley)	Año 1 2021	Año 2 (c)	Año 3 (c)	Año 4 (c)	Año 5 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	\$ 94,083,307.40	\$ 96,222,616.06				
A. Impuestos	\$ 8,774,618.22	\$ 8,197,453.09				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$ 9,896,095.78	\$ 10,094,017.70				
E. Productos	\$ 457,474.69	\$ 466,624.19				
F. Aprovechamientos	\$ 691,193.74	\$ 705,017.61				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$ 73,742,000.00	\$ 75,216,840.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -				
J. Transferencias	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ 531,924.96	\$ 542,553.46				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Biquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 46,644,088.00	\$ 47,576,999.76				
A. Aportaciones	\$ 46,644,088.00	\$ 47,576,999.76				
B. Convenios	\$ -	\$ -				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Biquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 140,737,395.40	\$ 142,799,486.81				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Biquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$ -	\$ -				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEXTO.- Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos **provenientes** de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de \$ **140'737,395.40 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**.

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, mismo que elaboramos con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas y, con ello, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$ 12'719,979.55 (Doce millones setecientos diecinueve mil novecientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en comparación a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, la misma se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, y por tal es que se propone modificar el artículo 1 en lo que ve a la expresión “de libre”, cuando en el texto que propone el iniciador se hace alusión a la Hacienda Pública del Municipio de Libre de Armería, lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo “de”, antes de la palabra “libre”.

Referente al artículo 8, es viable modificar el término “estatales”, por no corresponder necesariamente a la esfera jurídica del municipio, por lo que en su lugar deberá hacer referencia a la palabra “municipales”.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEXTO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos anteriormente descritos, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, respetando en lo general la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Carta Magna, lo fue con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 173

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública del Municipio libre de Armería, Colima percibirá la cantidad de \$ 140'737,395.40 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2020, mismos que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio; mismos que a continuación se detallan:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
1.0.0.0	IMPUESTOS	\$8,774,618.22
1.1.0.0	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$4,003.14
1.1.1.0	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$4,003.14
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$6,122,836.28
1.2.1.0	IMPUESTO PREDIAL	\$6,122,836.28
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$748,505.26
1.3.1.0	IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$748,505.26
1.7.0.0	ACCESORIOS	\$1,899,273.55
1.7.1.0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$1,892,895.60
1.7.1.1	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$116,582.74
1.7.1.2	MULTAS	\$673,662.64
1.7.1.3	RECARGOS	\$1,102,650.22
1.7.1.5	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$-
1.7.2.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$-
1.7.2.3	RECARGOS	\$-
1.7.3.0	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$6,377.95
1.7.3.2	MULTAS	\$-
1.7.3.3	RECARGOS	\$6,377.95
1.7.4.0	OTROS ACCESORIOS	\$-
4.0.0.0	DERECHOS	\$9,896,095.78
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,505,506.87
4.1.1.0	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$1,505,506.87
4.1.1.1	ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO	\$10,463.64
4.1.1.4	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL	\$36,516.47
4.1.1.6	USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS	\$1,458,528.77
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$6,145,753.65
4.3.1.0	SERVICIOS MÉDICOS	\$-



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

4.3.2.0	ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,130,982.67
4.3.3.0	ASEO PÚBLICO	\$24,127.96
4.3.4.0	CEMENTERIOS	\$742,771.20
4.3.5.0	RASTRO	\$245,313.28
4.3.6.0	SEGURIDAD PÚBLICA	\$2,558.54
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	\$2,094,227.52
4.4.1.0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$417,298.97
4.4.2.0	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$8,480.34
4.4.3.0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$995,687.97
4.4.4.0	LICENCIAS Y PERMISOS	\$-
4.4.5.0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$318,412.74
4.4.6.0	CATASTRO	\$181,745.12
4.4.7.0	ECOLOGÍA	\$4,299.15
4.4.8.0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$166,303.24
4.5.0.0	ACCESORIOS	\$150,605.75
4.5.2.0	RECARGOS	\$150,605.75
5.0.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$457,474.69
5.1.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$457,474.69
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$396,942.99
5.1.1.1	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$-
5.1.1.2	ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$247,200.00
5.1.1.3	FORMAS IMPRESAS	\$40,667.03
5.1.1.5	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$81,835.28
5.1.1.10	OTROS PRODUCTOS	\$27,240.68
5.1.3.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$60,531.70
5.1.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$46.09
5.1.3.2	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$5,264.53
5.1.3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$30,104.84
5.1.3.4	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$6,423.08
5.1.3.5	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$18,693.16
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$691,193.74



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$691,193.74
6.1.2.0	MULTAS	\$515,965.23
6.1.2.1	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$506,942.69
6.1.2.2	RECARGOS DE MULTAS	\$9,022.54
6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$175,228.50
6.1.9.1	INTERESES	\$-
6.1.9.3	REINTEGROS	\$123,723.35
6.1.9.5	APOYOS	\$51,505.15
6.1.9.7	OTROS	\$-
8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$120,918,012.96
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$73,742,000.00
8.1.1.0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$47,187,806.00
8.1.2.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$16,195,288.00
8.1.3.0	TENENCIA	\$100.00
8.1.4.0	ISAN	\$847,224.00
8.1.5.0	IEPS	\$1,450,839.00
8.1.6.0	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$2,047,459.00
8.1.7.0	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,881,485.00
8.1.8.0	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$-
8.1.11.0	ARTÍCULO 3-B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	\$4,131,799.00
8.2.0.0	APORTACIONES	\$46,644,088.00
8.2.1.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$24,856,539.00
8.2.2.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$21,787,549.00
8.3.0.0	CONVENIOS	\$531,924.96
8.3.1.0	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$8,301.80
8.3.3.0	ZOFEMAT	\$473,745.41
8.3.4.0	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$49,877.75
8.3.6.0	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$-
TOTAL DE INGRESOS		\$140,737,395.40

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la Contraloría Municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2020 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para hacer eficiente la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de los Ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo de los artículos 13, 14 y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX, del artículo 2º, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2020 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$24'682,710.89 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 89/100 M.N.)**. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

TRANSITORIO:

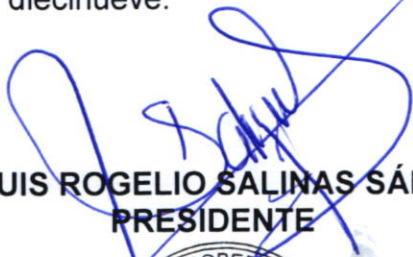
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA